

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, se declara la utilidad pública de la obra para la instalación y utilización de una estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos en la zona de Villafranca del Castillo (Madrid).

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos y bienes sitos en los parajes denominados Vega del Castillo y Cerro de Santa Catalina del término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), así como los ubicados en el paraje llamado Romanillos del de Boadilla del Monte (Madrid), para el emplazamiento de los dos primeros, de la citada estación de seguimiento y control de satélites geosíncronos, y en el último de su torre de calibración.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BOBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE COMERCIO

14926

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño la explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Carreira y Aguiño para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada en Petones Centolleira, Con de Agosto-playa Carreira-playa Aguiño, Distrito Marítimo de Riveira, con una superficie de 749.750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.352 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de

Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 2ª de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

14927

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante la explotación marisquera de las especies de almejas, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante, para explotación marisquera de las especies de almeja, ostras y berberechos en la parcela situada en la ría de Santa Marta de Ortigueira, entre el Sur del muelle de Ortigueira, Punta del Pinar y Punta Pedruselo, Distrito Marítimo de Ortigueira, con una superficie de 500.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.419 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.